

de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 24 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a Industrias Carnicas y Frigorificas de Gerunda, S. A., para cubrir un tramo del torrente Paláu, en término municipal de Paláu-Sacosta (Gerona), con objeto de ensanchar un camino que existe en la margen izquierda de aquel torrente.

Don Francisco Turón Bosch, como Gerente de la Entidad «Industrias Carnicas y Frigorificas de Gerunda, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Paláu, contiguo a la factoría propiedad de su representada, situada en el hectómetro 8 del kilómetro 721 de la carretera general de Madrid a Francia, en el término municipal de Paláu-Sacosta (Gerona), con objeto de ensanchar un camino que existe en la margen izquierda de aquel torrente, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Industrias Carnicas y Frigorificas de Gerunda, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Paláu, contiguo a la factoría de su propiedad, situada en el kilómetro 721,8 de la carretera general de Madrid a Francia, por La Junquera, en término municipal de Paláu-Sacosta (Gerona), con objeto de ensanchar un camino que existe en la margen izquierda de aquel torrente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Gerona en 13 de octubre de 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Gómez Herrero, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 1.007.931,87, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Se incrementará la obra con cuatro o cinco pozos de registro, igualmente distanciados, para permitir la vigilancia y limpieza de la conducción proyectada.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos en el torrente de Paláu, por lo que los vertidos de aguas residuales que existan o se deseen deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

14. La Sociedad concesionaria habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 22.242 pesetas anuales por la ocupación de 546 metros cuadrados, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120, de Logroño-Vigo, entre los puntos kilométricos 625,000 a 629,500. Tramo Villabroso-Puenteareas». Término municipal de Puenteareas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de agosto, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Puenteareas, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 15 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4.475-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Puentecreus

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
103-A-1	63	Benito Abaldes Leda	0,0100	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-2	123	Vicente Alonso Alfonso	0,0130	Correlo	Pinar 3. ^a y pinar 2. ^a
103-A-3	45	Hermínio Alvarez Alvarez	0,0387	Barbeitios	Cereal 3. ^a
103-A-4	65	Avelino Alvarez Cobas	0,0240	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-5	51	José Alvarez Mourinho	0,0325	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-6	53	José Alvarez Mourinho	0,0561	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-6	89	José Amil Fernández	0,3014	Carpinteiro	Matorral 3. ^a , viña 4. ^a y cereal 4. ^a
103-A-7	105	Nieves Araujo Pérez	0,0144	Veiga de la Camba	Pinar 3. ^a
103-A-8	79	Francisco Bargiela Alvarez	0,0112	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-8	99	Francisco Bargiela Alvarez	0,0574	—	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-8	100	Francisco Bargiela Alvarez	0,0049	Moreira	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-8	109	Francisco Bargiela Alvarez	0,0350	Horta	Pinar 3. ^a
103-A-9	74	José Bargiela Alvarez	0,0090	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-10	124	Herederos de José Bargiela Garcia	0,0604	Correlo	Pinar 3. ^a y robledal U. ^a
103-A-10	126	Herederos de José Bargiela Garcia	0,0464	Correlo	Viñedo 3. ^a
103-A-11	161	Jeremias Bouso Alvarez	0,0171	—	Pinar 3. ^a
103-A-12	110	Manuela Carrera Alvarez	0,0014	Broco	Pinar 3. ^a
103-A-13	112	Sofía Carrera Alvarez	0,0437	Chan	Viñedo 4. ^a y cereal 4. ^a
103-A-14	102	Secundino Carreras Blanco	0,0033	Portelina	Pinar 3. ^a
103-A-14	107	Secundino Carreras Blanco	0,0141	—	Pinar 3. ^a
103-A-15	78	Avelino Gómez Puga	0,0522	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-16	93	Arturo González Alvarez	0,1310	Lamazán	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-17	16	Basillea González Goaza	0,0040	Pumarínos	Prado riego 3. ^a
103-A-18	22	José González González	0,0425	Cavadiña	Pinar 3. ^a
103-A-18	30	José González González	0,0125	Cavadiña	Cereal 3. ^a
103-A-18	37	José González González	0,0320	Gancedo	Pradera U. ^a
103-A-18	38	José González González	0,0338	Gancedo	Viñedo 3. ^a
103-A-18	40	José González González	0,0110	Barbeitio	Pradera U. ^a
103-A-18	47	José González González	0,1048	Barbeitio	Cereal 3. ^a
103-A-19	21	José González González y otros	0,3919	Pumarínos	Pinar 3. ^a
103-A-20	11	Gabino González Pellón	0,0941	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-20	20	Gabino González Pellón	0,0103	Pumarínos	Cereal 3. ^a
103-A-20	25	Gabino González Pellón	0,0112	Cavadiña	Cereal 3. ^a
103-A-20	34	Gabino González Pellón	0,0335	Regueira	Cereal 4. ^a y viñedo 3. ^a
103-A-20	46	Gabino González Pellón	0,0567	Barbeitio	Cereal 3. ^a
103-A-21	12	Gabino González Pellón y otros	0,5245	Cabazas	Pinar 3. ^a
103-A-22	7	José González Pellón	0,1434	Cabazas	Cereal 3. ^a y matorral 3. ^a
103-A-22	35	José González Pellón	0,0432	Gancedo	Viñedo 3. ^a y cereal 4. ^a
103-A-22	39	José González Pellón	0,0290	Barbeitio	Cereal 3. ^a
103-A-22	43	José González Pellón	0,0152	Barbeitio	Cereal 3. ^a , cereal 6. ^a y viñedo 3. ^a
103-A-22	52	José González Pellón	0,0234	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-22	67	José González Pellón	0,0077	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-22	68	José González Pellón	0,0115	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-23	120	Jaime González Peña	0,9390	Fraga	Pinar 2. ^a
103-A-24	32	Eduardo Gradín Bugallo	0,0087	Cavadiña	Cereal 3. ^a
103-A-25	125	Delfino Iglesias Vázquez	0,0105	—	Pastizal 3. ^a
103-A-26	123	José Iglesias Vázquez	0,0458	Correlo	Viñedo 3. ^a y cereal 3. ^a
103-A-27	111	Virginia López López	0,0260	Chan	Pinar 2. ^a
103-A-28	119	Amador López Sartage	0,0150	Chan	Viñedo 4. ^a
103-A-29	117	Laura López Sartage	0,0104	Chan	Cereal 7. ^a y viñedo 4. ^a
103-A-30	118	Silverio López Sartage	0,0210	Chan	Viñedo 4. ^a
103-A-31	49	Balbina Márquez Pérez	0,0343	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-31	55	Balbina Márquez Pérez	0,0272	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-31	56	Balbina Márquez Pérez	0,0257	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-31	61	Balbina Márquez Pérez	0,0205	Faro	Cereal 4. ^a y viñedo 3. ^a
103-A-31	77	Balbina Márquez Pérez	0,0625	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-32	44	Manuel Márquez Pérez	0,0321	Veiga de Viña	Cereal 3. ^a
103-A-32	50	Manuel Márquez Pérez	0,0245	Faro	Cereal 6. ^a
103-A-33	62	Rudesinda Márquez Pérez	0,0153	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-33	108	Rudesinda Márquez Pérez	0,0102	Broco	Pinar 3. ^a
103-A-34	106	Simplicia Márquez Pérez	0,0018	Veiga de la Camba	Pinar 3. ^a
103-A-35	113	Gabino Méndez	0,0020	Horta	Cereal 7. ^a
103-A-36	90	Divina Míguez Pino Alvarez	0,0210	Banda	Pinar 3. ^a
103-A-36	95	Divina Míguez Pino Alvarez	0,2510	Banda	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-36	98	Divina Míguez Pino Alvarez	1,6192	Banda	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-37	54	Bienvenido Mourinho Barros	0,0110	Faro	Viñedo 3. ^a
103-A-38	72	Primitiva Mourinho Lorenzo	0,0312	Faro	Cereal 5. ^a
103-A-39	66	Bernardino Mourinho Nuñez	0,0012	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-40	103	Modesto Mourinho Rivas	0,0591	Heido Alonso	Pinar 3. ^a
103-A-41	18	Amadeo Novoa Mourinho	0,0165	Pumarínos	Cereal 6. ^a
103-A-41	31	Amadeo Novoa Mourinho	0,0298	Covadiña	Cereal 3. ^a
103-A-42	48	Manuel Novoa Mourinho	0,0423	Barbeitio	Cereal 3. ^a
103-A-43	57	Margarita Novoa Mourinho	0,0033	Faro	Viñedo 3. ^a
103-A-43	59	Margarita Novoa Mourinho	0,0047	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-44	60	Dario Nuñez Ferro	0,0184	—	Viñedo 3. ^a
103-A-45	36	Dario Nuñez Ferro y otros	0,2411	Carpinteiro	Pinar 3. ^a
103-A-46	64	Dario Nuñez Varela	0,0266	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-47	41	Felicidad Otero Lorenzo	0,0152	Barbeitio	Pradera U. ^a
103-A-48	5	José Otero Lorenzo	0,0395	García	Cereal 3. ^a
103-A-49	36	Ludivina Otero Lorenzo	0,0004	Gancedo	Viñedo 3. ^a
103-A-50	4	Benita Pellón Codeseda	0,0418	García	Cereal 3. ^a
103-A-50	13	Benita Pellón Codeseda	0,0004	Pumarínos	Viñedo 3. ^a y cereal 6. ^a

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha.	Paraje	Clasificación catastral
103-A-50	14	Benita Pellón Codeseda	0,0015	Pumaríño	Prado riego 3. ^a
103-A-50	70	Benita Pellón Codeseda	0,0015	Faro	Vinedo 3. ^a
103-A-51	115	Consuelo Pellón López	0,0343	Chan	Cereal 4. ^a
103-A-52	76	Angelina Pellón Lorenzo	0,0354	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-52	83	Angelina Pellón Lorenzo	0,0344	Carpinteiros	Cereal 3. ^a
103-A-53	82	Domingo Pellón Lorenzo	0,0368	Carpinteiros	Cereal 3. ^a
103-A-53	83	Domingo Pellón Lorenzo	0,0322	Carpinteiros	Matorral 3. ^a y cereal 4. ^a
103-A-54	81	Jesús Pellón Lorenzo	0,0336	Carpinteiros	Cereal 3. ^a
103-A-55	80	José Pellón Lorenzo	0,0038	Carpinteiros	Cereal 3. ^a
103-A-56	71	María Pellón Lorenzo	0,0295	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-56	73	María Pellón Lorenzo	0,0475	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-56	75	María Pellón Lorenzo	0,0051	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-57	122	Herederos de Luis Pérez Giráldez	0,0063	Fraga	Vinedo 3. ^a y cereal 8. ^a
103-A-58	121	José Pérez Mouríño	0,0904	Correlo	Robledal U. ^a
103-A-59	3	Indalecio Pino Alvarez	0,0596	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-59	17	Indalecio Pino Alvarez	0,0072	Pumaríños	Prado riego 3. ^a
103-A-59	19	Indalecio Pino Alvarez	0,0151	Pumaríños	Cereal 3. ^a
103-A-59	24	Indalecio Pino Alvarez	0,0246	Cavadíña	Cereal 4. ^a y viñedo 4. ^a
103-A-59	33	Indalecio Pino Alvarez	0,0296	Cavadíña	Cereal 4. ^a y viñedo 4. ^a
103-A-59	69	Indalecio Pino Alvarez	0,0312	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-60	91	Ramón Pino Alvarez y otros	0,2310	Carpinteiro	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-61	92	José Pino González	0,0032	Carpinteiro	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-61	94	José Pino González	0,0596	Bonza	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-61	96	José Pino González	0,0828	—	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-61	97	José Pino González	0,0314	—	Robledal U. ^a y pinar 3. ^a
103-A-62	58	Rosalie Pino Márquez	0,0238	Faro	Cereal 3. ^a
103-A-62	84	Rosalie Pino Márquez	0,0042	Carpinteiro	Cereal 3. ^a y matorral 3. ^a
103-A-62	116	Rosalie Pino Márquez	0,0260	—	Cereal 4. ^a
103-A-63	104	José Rodríguez Blanco	0,0003	Porteliña	Pinar 3. ^a
103-A-64	114	Severo Rodríguez Blanco	0,0060	Chan	Cereal 4. ^a
103-A-65	3	Elisa Rodríguez Estévez	0,0033	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-65	6	Elisa Rodríguez Estévez	0,0552	García	Cereal 3. ^a
103-A-65	8	Elisa Rodríguez Estévez	0,0035	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-65	27	Elisa Rodríguez Estévez	0,0320	Cavadíña	Cereal 3. ^a
103-A-65	29	Elisa Rodríguez Estévez	0,0100	Cavadíña	Cereal 3. ^a
103-A-66	127	Clemente Rodríguez Montes	0,0210	Correlo	Vinedo 3. ^a
103-A-67	15	Secundino Rodríguez Mouríño	0,0026	Pumaríños	Prado riego 3. ^a
103-A-68	23	Pedro Rodríguez Ontorelo	0,0230	Cavadíña	Pinar 3. ^a
103-A-68	26	Pedro Rodríguez Ontorelo	0,0204	Cavadíña	Cereal 3. ^a
103-A-68	42	Pedro Rodríguez Ontorelo	0,0383	Barbeitio	Pradera U. ^a , viñedo 3. ^a y cereal 3. ^a
103-A-69	28	José Rodríguez Pino	0,0054	Cavadíña	Cereal 3. ^a
103-A-70	85	Laureano Sautiro González	0,0250	Carpinteiro	Matorral 3. ^a , viña 3. ^a y cereal 7. ^a
103-A-70	87	Laureano Sautiro González	0,0030	Carpinteiro	Matorral 3. ^a y cereal 5. ^a
103-A-71	9	Francisco Veiga Márquez	0,0268	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-71	10	Francisco Veiga Márquez	0,0445	Cubazas	Cereal 3. ^a
103-A-72	1	Luz Vidal Carrera	0,1021	Colos	Pinar 3. ^a
		Total	7,9402		

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-IV de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Acogida D-2-III-IV-4», término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinando el expediente de expropiación forzosa número 400-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de mayo de 1971 y en el periódico «Sevilla» de fecha 18 de mayo de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la

capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 13 de julio de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4378-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-IV de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Acogida A-IV-6», término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinando el expediente de expropiación forzosa número 396-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de abril de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de abril de 1971 y en el periódico «Sevilla» de fecha 18 de abril de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;